

Señor(a).
JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA DE CALI (V)
Atn., Sra. **ANGELA MARIA HOYOS CORREA**, Juez
E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER.
PODERDANTE: ALEXANDER DONOSO C.C. 6.102.746 DE CALI.
APODERADO: OSCAR DICAR LIZARAZO CASTILLO C.C. 1.130.683.863 DE CALI.

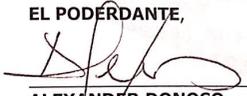
ALEXANDER DONOSO identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.102.746 expedida en Cali (V), mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali (V), comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente, como en derecho sea necesario a favor del abogado titulado y en ejercicio, **OSCAR DICAR LIZARAZO CASTILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.683.863 expedida en Cali (V), portador de la Tarjeta Profesional No. 240.488 emitida por el C.S. de la J., para que asuma y ejerza mi representación dentro del proceso verbal de **SEPARACIÓN DE BIENES**, promovido por la señora **JULIANA MORA NIETO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.710.688 de Cali, a través de apoderado judicial.

En consecuencia, mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, corregirla, adicionarla, recibir, sustituir, reasumir, transigir, renunciar, conciliar, desistir, delegar, presentar, solicitar y controvertir pruebas, solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos, solicitar copias de las piezas procesales, interponer toda clase de recursos, presentar formula conciliatoria y en general todas aquellas facultades inherentes para el cumplimiento de su mandato, igualmente, para que defienda mis derechos sin que pueda suponerse en momento alguno que este poder sea insuficiente para los propósitos indicados, asimismo manifiesto bajo la gravedad de juramento; que no he otorgado poder a ningún otro profesional del derecho.

Ruego señora Juez, reconocerle personería a mi apoderado para actuar en los términos del presente mandato.

Atentamente,

EL PODERDANTE,


ALEXANDER DONOSO
C.C. No. 6.102.746 expedida en Cali (V).

ACEPTO,


OSCAR DICAR LIZARAZO CASTILLO
C.C. No. 1.130.683.863 expedida en Cali (V).
T.P. 240.488 emitida por el C.S. de la J.



Señor(a).

JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA DE CALI (V)

Atn., Sra. **ANGELA MARIA HOYOS CORREA**, Juez

E. S. D.

Referencia: **DESCORRO TRASLADO DE LA DEMANDA.**

Proceso: **SEPARACION DE BIENES.**

Demandante: **JULIANA MORA NIETO C.C. No. 31.710.688.**

Demandado: **ALEXANDER DONOSO C.C. No. 6.102.746**

Radicado: **2019 - 503 - 00**

OSCAR DICAR LIZARAZO CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.683.863 expedida en Cali (V), portador de la Tarjeta Profesional No. 240.488 emitida por el C.S. de la J., actuando conforme al poder otorgado por el señor **ALEXANDER DONOSO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.102.746 expedida en Cali (V), por medio del presente escrito me permito descorrer el traslado de la demanda y brindar la respectiva contestación en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. No es cierto, el señor **DONOSO** No ha incurrido en ninguna conducta que pueda ser considera grave e injustificada en cuanto al cumplimiento de sus deberes como cónyuge, pues como usted puede observar señora Juez, la demandante se limita a mencionar la causal, pero no hace alusión a ninguna actitud o hecho concreto donde se demuestre que efectivamente a incumplido con sus deberes.

Ahora bien, respecto a la causal 8 del articulo 154 del Código Civil, tampoco es cierto pues la separación de cuerpos se dio apenas en el mes de mayo del año 2019, cuando luego de una conversación entre mi poderdante y su cónyuge decidieron de manera libre y espontanea que ella se iría del apartamento donde convivían juntos.

LIZARAZO 2

Finalmente, en lo que atañe a la causal 2 del artículo 200 del Código Civil, es completamente falso que mi prohijado haya incurrido en ella, habida cuenta de que el señor **DONOSO** ha imprimido una administración responsable respecto de los bienes e intereses económicos de su cónyuge y en consecuencia respecto de la sociedad conyugal; toda vez que ha asumido el pago de todos los créditos, servicios públicos, cuotas de administración que pesan sobre el Apartamento No. 1204, Torre A, que hace parte del Conjunto Residencial Oasis de la Flora - Propiedad Horizontal, ubicado en la Calle 63 Norte No. 3C-68 de la ciudad de Cali, inscrito bajo matrícula inmobiliaria No. 370-963022, pues se encuentra al día hasta el mes de diciembre de 2019; Asimismo ha asumido el pago del crédito que pesa sobre el vehículo automotor de Placas ENW105; Clase: Camioneta; Marca: Mazda; y Color: Plata Estelar, pues este se encuentra igualmente al día hasta el mes de enero de 2020, aclarando que la posesión material, el uso y goce se encuentra en cabeza de la demandante.

Ahora bien, frente a las Oficinas No. 2 y 3, ubicadas en la Calle 25 y 24 Norte No. 5N-47/57/44, segundo piso, en el Edificio de Propiedad Horizontal denominado Edificio Centro Comercial "Astrocentro", de la ciudad de Cali, inscritas bajo matrículas inmobiliarias Nro. 370-101776 y 370-101777 respectivamente, y el Garaje No. 69, ubicado igualmente en la Calle 25 y 24 Norte 5N-47/57/44, en el sótano del Edificio de Propiedad Horizontal denominado Edificio Centro Comercial "Astrocentro", de la ciudad de Cali, inscrito bajo matrícula inmobiliaria Nro. 370-76078, linderos especiales contenidos en la Escritura Pública No. 1820 de fecha 21 de Abril de 2016, dichos bienes inmuebles se encuentran en posesión uso y goce de la señora **MORA NIETO**, pues en las mismas funciona una empresa de servicios de empleados temporales de propiedad y administradas por la demandante.

Así las cosas, queda completamente desvirtuada cualquier posibilidad de considerar que mi poderdante hubiese incurrido en alguna de las causales invocadas por la demandante.

- 3.1. Es preciso hacerle saber señora Juez, que la señora **MORA NIETO** es propietaria, socia y administradora de una empresa de servicios temporales, y esto le representa cuantiosas ganancias que se pueden observar y corroborar en su declaración de renta presentada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y en sus extractos bancarios y

movimientos financieros; sin embargo, **No** se observa en el escrito de la demanda que la señora **MORA NIETO** ni su apoderado, los incluyan, con la gravedad que hacen parte de la actual sociedad conyugal, es por ello, que desde ya solicito una vez demostrados en el desarrollo del presente proceso, sean incluidos para efectos de la liquidación.

4. No es cierto, como ya se menciono en los anteriores hechos.
5. No es cierto, y se trata de una afirmación infundada, pues por un lado se puede observar la responsable administración de los bienes por parte de mi mandante, y por otro la demandante no demuestra de manera sumaria la existencia de tales episodios.
6. No es cierto, se trata de una afirmación infundada, y la demandante no demuestra de manera sumaria la existencia de tales episodios; respecto a la separación de cuerpos como se dijo en el hecho numero 3 fue una decisión acordada y adoptada de manera libre y espontanea por ambos cónyuges.
7. No es cierto, como ya se menciono en los hechos anteriores.

Desde ya informamos a la señora Juez que cuando lo estime conveniente se aportaran al plenario los extractos bancarios del señor **DONOSO**; donde se puede constatar que el mismo no maneja grandes sumas de dinero.

En lo relacionado a la solución del presente asunto, a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación, es preciso dejar por sentado que dicha aseveración es falsa, pues mi poderdante siempre ha estado dispuesto una resolución amigable, inclusive en desmedro de sus intereses economicos.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones de la demanda me opongo a las causales invocadas para la separacion de los bienes, porque mi poderdante el señor **ALEXANDER DONOSO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.102.746 expedida en Cali (V), **No** ha incurrido en ninguna, y en consecuencia solicito que la parte demandante sea condenada en costas y agencias en derecho.

LIZARAZO 4

A LOS MEDIOS PROBATORIOS

En ese entendido, al observar las solicitudes probatorias realizadas por el apoderado de la parte demandante, no se observa que el togado argumente la conducencia, pertenencia y la utilidad de los testimonios, es por ello que reуго al despacho no acceder a la práctica de ninguna.

MEDIOS DE PRUEBA

Documentales

- Extracto del credito del vehiculo de Placas ENW-105, No. 580101600408354-5 – Banco Davivienda S.A., donde se puede observar que esta al dia hasta el mes de enero de 2020.
- Extracto del credito del Apartamento 1204 de la Torre A – Conjunto Residencial Oasis de la Flora, No. 90000032566 – Bancolombia S.A., donde se puede observar que esta al dia hasta el mes de diciembre de 2019.
- Paz y Salvo servicios de administración del Apartamento 1204 de la Torre A – Conjunto Residencial Oasis de la Flora.
- Copia simple ultimo recibo de servicios publicos debidamente cancelado del Apartamento 1204 de la Torre A – Conjunto Residencial Oasis de la Flora.
- Copia simple del ultimo recibo de impuesto predial del Apartamento 1204 de la Torre A – Conjunto Residencial Oasis de la Flora, donde se observa que la vigencia del 2019 se encuentra al dia.

Testimoniales

- Solicito recepcionar el testimonio del señor **HUMBERTO QUIROGA HUEPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.719.129, a quien se puede ubicar en la Carrera 21 No. 80C – 168, Apto 403, Torre Los Limones Conjunto Reservas de Valle Grande, Cel. 317 749 2612, dirección electronica humberto-quiroga@hotmail.com. Esta persona se servira informar al despacho todo lo que le consta respecto de la relación de mi poderdante y la señora **MORA NIETO**, ilustrando sobre el actuar y las calidades humanas de mi mandante en sus roles en la vida cotidiana como esposo, amigo, trabajador etc.

LIZARAZO 5

Requerimientos Documentales

- Oficiar a las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DAVIVIENDA, para que a través de sus representantes legales o departamentos correspondientes se sirvan brindar copia de los extractos bancarios y movimientos financieros de los últimos tres (3) años de los productos de la señora **JULIANA MORA NIETO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.710.688 de Cali.
- Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para que se sirva suministrar copia de las declaraciones de renta de los años 2016, 2017 y 2018 de la señora **JULIANA MORA NIETO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.710.688 de Cali.

ANEXOS

- Los documentos mencionados como medios de prueba.
- Poder Conferido.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

El suscrito y mi representado, las recibiremos en la secretaría de su despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 5 No. 10 - 63, Oficina 821, Edificio Colseguros de la ciudad de Cali (V), cel. 311 357 3654, dirección electrónica lizarazo1689@hotmail.com.

De la señora Juez,

Atentamente,



OSCAR DICAR LIZARAZO CASTILLO
C.C. No. 1.130.683.863 expedida en Cali (V).
T.P. 240.488 emitida por el C.S. de la J.

LIZARAZO 6